



Departamento de Regularización y Residencia

CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°
71-2020 Y ABSUELVE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1237

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 13 de Julio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Traslarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Traslarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 657, de 2021, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, en la Resolución Exenta N° 1.034, de 2020, de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 26 de junio de 2020 se recibió en la Gobernación Provincial el oficio N° 293 de la Policía de Investigaciones, a través del cual se remite el acta de fiscalización de fecha 25 de junio del año 2020 realizada en el [REDACTED] rol único tributario N° [REDACTED] representada por don [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED]. En dicha acta se establece una eventual infracción contenida en los literales d) y f) del artículo 35 de la Ley N° 21.070.

2°. Que, analizados los antecedentes, esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el artículo 45 de la Ley N° 21.070, a través de la resolución exenta N° 1.034 de fecha 25 de septiembre de 2020, da inicio el procedimiento administrativo de oficio y se ordena la apertura del expediente administrativo N° 71-2020, por la presunta infracción consagrada en el artículo 35 literales d) y f), de la norma legal ya invocada.

3°. Que, con fecha 08 de octubre de 2020, en Isla de Pascua, se notificó el [REDACTED] a través de su Jefa de Recursos Humanos, doña [REDACTED] por funcionarios de Carabineros de Chile del procedimiento iniciado.

4°. Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, el interesado dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

5°. Que, estando dentro de plazo legal, a través de su representante legal, el [REDACTED] presentó sus descargos en la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, con fecha 16 de octubre de 2020. En dichos descargos manifiesta no haber cometido las infracciones indicadas y adjunta una serie de antecedentes a su presentación.

6°. Que, este procedimiento se inicia en atención a que el oficio N° 293 de la Policía de Investigaciones consigna que en una fiscalización se estableció que don [REDACTED] había sido contratado por el [REDACTED] encontrándose vigente la declaración de estado de latencia respecto de la capacidad de carga demográfica de Rapa Nui.

7°. Que, el artículo 35, literal d) establece como infracción grave del empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en periodos de latencia o saturación. Sin embargo, en cuanto a esta infracción, como consta en los antecedentes acompañados en los descargos del interesado, dicho contrato de trabajo estaba autorizado por la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, razón por la cual se autorizó la habilitación de don [REDACTED].

8°. Que, se pudo comprobar que si bien don [REDACTED] al ingresar al territorio especial de Isla de Pascua, el día 17 de marzo del año 2020, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.070 para un ingreso como turista, de los antecedentes tenidos a la vista se pudo determinar que la calidad bajo la que ingresó no fue la correcta toda vez que su ingreso al territorio especial no era en dicha calidad, sino que debió hacerse de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del reglamento de la Ley N° 21.070, aprobado a través del Decreto N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como un ingreso especial al territorio de Isla de Pascua, entregando en dicho control una declaración jurada, momento desde el cual comienza a correr el plazo de 30 días para que concurra a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua a realizar el correspondiente trámite de habilitación, en razón de venir al territorio especial por una relación laboral con el hotel objeto de este procedimiento administrativo.

9°. Que, conforme a los antecedentes tenidos a la vista y que constan en el expediente, no se acreditó la falsedad de ninguno de los antecedentes proporcionados a lo largo del proceso.

10° Que, conforme a todas las consideraciones expuestas y antecedentes tenidos a la vista;

RESUELVO:

1° **DECLÁRESE** cerrado el expediente N°71-2020.

2° **ABSUÉLVASE** al [REDACTED] rol único tributario N° [REDACTED] de las infracciones consagradas en el Artículo 35 literales d) y f) de la Ley N° 21.070, en virtud del razonamiento de los considerandos 5° y siguientes de esta resolución.

3°.- **NOTIFÍQUESE** de esta resolución al representante legal del [REDACTED] al correo electrónico registrado en el expediente.

4° **OFICIÉSE** al [REDACTED] representado por don [REDACTED] para que en lo sucesivo, tome todas las medidas que correspondan a fin de que sus trabajadores den estricto cumplimiento tanto a los requisitos de ingreso como de permanencia establecidos en la Ley N° 21.070.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



René Alberto de la Puente Hey
Gobernador Provincial de Isla de Pascua



13/07/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: ABaBHqkGwaBb1J+d+GNYqA==

JMP/tro

ID DOC : 19072836

Distribución:

1. Interesado
2. Expediente Adm. 71-2020